Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 11 de Mayo de 2017.

Y VISTOS:
Los rotulados «G., J. H. s/ Competencia» (Expediente número 22.219, folio 1, año 2011, letra G; Oficina Judicial de Trelew, Incidente número 518, Carpeta número 567).

Y CONSIDERANDO:
Que a fojas 1002 J. A. G., S. C. P. y F. A. M. Jueces de la circunscripción con asiento en la Ciudad de Trelew- habilitaron ante esta Sala, la impugnación deducida a fojas 970/83 vuelta por el Abogado J. N. F.
Que el recurso del doctor Francisco ataca la decisión de tales Magistrados quienes declararon inadmisible el remedio articulado ante dicho Tribunal por la Defensa Pública, a favor de J. H. G., en desmedro del pronunciamiento de Darío Rubén A. -Juez de Ejecución- que, a su vez, rechazó la inconstitucionalidad de artículo 14 segundo 2 supuesto, por lo cual, entonces, no autorizó el régimen de salidas pedido por el condenado G..

Que el auto interlocutorio del doctor A. niega, en definitiva, el derecho a la Libertad Condicional que invoca J. R. G..

Que, así, el agravio que sustenta la instancia del defensor Francisco no es pasible de control por esta Sala, pues la competencia del Superior se ciñe al conocimiento y resolución de las impugnaciones extraordinarias (Código Procesal Penal, artículo 70).

Que, empero, El artículo 398 segundo párrafo del ritual prevé que la revisión de las decisiones del Magistrado encargado de la ejecución que denieguen la libertad condicional o anticipada, corresponde a tres Jueces distintos del que aplicó la medida cuestionada.

Que, así, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) Declarar que la Sala no es competente intervenir en los autos del epígrafe.
2°)Remitir las presentes actuaciones a la Oficina Judicial con sede en Trelew a fin de que la impugnación de fojas 970/983 vuelta sea sustanciada por quienes deban juzgar.

///

3°) Protocolícese y notifíquese.
Fdo: Panizzi – Vivas – Donnet.-

///